RAWSON, de diciembre de 2016.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“R. R. E. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23 830 -R-2015).**---------- **DE LOS QUE RESULTA**: ---------- ----------

------ Que a fs. 62/63 el Dr. D. G. F. apoderado de la demandada Provincia del Chubut, cuantifica los honorarios que le fueran regulados a él, al Dr. L. T. y al ex Fiscal de Estado Dr. Miguel Ángel Montoya por Sentencia Interlocutoria N° 30/SCA/16. Acompaña planilla de ajuste de intereses al 30 de noviembre de 2016.----------

------ A fs. 64 se ordenó correr traslado, lo que fue cumplido a fs. 66, sin que fuera contestado.----------

----- **CONSIDERANDO**: ----------

------ I. Por Sentencia Interlocutoria Nº 30/SCA/16 (fs. 58/59), se impusieron las costas a la actora y se regularon honorarios al ex Fiscal de Estado Dr. Miguel Ángel Montoya en ocho (8) Jus; y a sus apoderados los Dres. D. G. F. y L. T., en conjunto, en el 30 % de lo regulado a su patrocinante. Y se determinó en la segunda cuestión el valor del jus, a la fecha de ese pronunciamiento.----------

------ II. Ahora bien, sin perjuicio de que la actora no ha contestado el traslado de rigor, corresponde a este Tribunal verificar el cumplimiento de los extremos expuestos en el fallo interlocutorio al momento de practicar la liquidación presentada.----------

------ III. Que el valor de esa medida arancelaria es de setecientos dieciséis pesos con setenta y ocho centavos ($ 716, 78) a la fecha del pronunciamiento (29 de abril de 2016), lo que arroja la suma de cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos con veinticuatro centavos ($ 5734, 24) para el patrocinante, y la suma un mil setecientos veinte pesos con veintisiete centavos ($ 1720, 27) para los apoderados, en conjunto.--------

------ IV. Entonces, los ejecutantes yerran al tomar el valor de la medida arancelaria, pues liquidan sobre el vigente al 18 de marzo de 2015 (Resolución Adm. Gral. N° 832/14), y que asciende a un monto de quinientos treinta y ocho pesos con cincuenta y tres centavos ($ 538, 53) cada uno.----------

------ Que en tanto la liquidación presentada a fs. 63 no atiende a los parámetros indicados en la Sentencia Interlocutoria N°30/SCA/16 corresponde desestimarla, debiéndose practicar una nueva liquidación que

se ajuste a las pautas detalladas.----------
Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería el Superior Tribunal de Justicia.----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) DESESTIMAR** la liquidación propuesta por la demandada a fs. 62/63.----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se dicta con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V N° 3.----------